



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO

208° 159° y 19°

La Superintendente de Cajas de Ahorro (E), designada mediante Resolución N° 020 de fecha 26 de febrero del 2018 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.349 de fecha 27 de febrero del 2018, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 308 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 1, 4, 18, 44, 45, 55, 75, 76 y 82 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, a fin de lograr la consecución del Estado en materia de adquisición de los títulos de Ahorro Oro Soberano, en aras de preservar el poder adquisitivo de las familias venezolanas incentivando el ahorro de estas, todo lo cual abunda en la misión de estimular e incentivar el ahorro de los trabajadores organizados a través de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, dicta:

**CIRCULAR N° DS-DL-001-2018**

**ADQUISICIÓN DE TÍTULOS DE AHORRO ORO SOBERANO**

**Artículo 1°.-** Las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, de los trabajadores Asociados de los sectores públicos y privados registradas en la Superintendencia de Cajas de Ahorro, a los fines de incentivar el ahorro, como mecanismo de fortalecimiento del desarrollo económico del País, tienen el derecho de participar en la adquisición de los Títulos de Ahorro Oro Soberano, que se llevará a cabo a partir del día lunes tres (3) de septiembre de 2018, en la sede del Banco Central de Venezuela (B.C.V.), ubicada en Caracas, de conformidad con las Convocatorias emitidas al efecto por el Banco Central de Venezuela en fecha 31 de agosto de 2018.

**Artículo 2°.-** Los Títulos de Ahorro Oro Soberano a los que pueden acceder las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, son los siguientes:

"Título de Ahorro Oro Soberano 1,5 grs." y "Título de Ahorro Oro Soberano 2,5 grs.", en los términos y condiciones establecidas en las Convocatorias de los referidos instrumentos emitidos al efecto por el Banco Central de Venezuela.

**Artículo 3°.-** Los Títulos de Ahorro Oro Soberano constituyen un medio de inversión segura y ofrecen suficientes garantías al patrimonio de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y

Asociaciones de Ahorros Similares, para que a su vez, las referidas Asociaciones Civiles, logren su adquisición a favor de los trabajadores asociados y su grupo familiar.

**Artículo 4º.-** La inversión en los Títulos de Ahorro Oro Soberano, por tener incidencia favorable en el patrimonio de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, las referidas Asociaciones Civiles podrán participar de manera directa sin la previa autorización de la Asamblea de Asociados, debiendo ser considerado a título informativo en la próxima Asamblea, solo para su ratificación.

**Artículo 5º.-** El Consejo de Administración deberá presentar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, en el lapso de cinco (5) días hábiles, copia de los Títulos de Ahorro Oro Soberano emitidos por el Banco Central de Venezuela donde se refleje la fecha de compra de los mismos.

**Artículo 6º.-** El Consejo de Vigilancia de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, será el encargado de supervisar que las actuaciones del Consejo de Administración se adecuen a la presente Circular.

**Artículo 7º.-** La presente Circular entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la Superintendencia de Cajas de Ahorro y demás medios electrónicos.

Cúmplase, notifíquese y publíquese.

  
**Martha González Fernández**  
SUPERINTENDENTE DE CAJAS DE AHORRO (E)

